

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

25298

RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda a doña Inmaculada Vázquez Fernández-Lienres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Inmaculada Vázquez Fernández-Lienres, estudiante de primero de Bellas Artes en la Universidad de Sevilla, durante el curso académico 1981/82, y con domicilio familiar en la calle Pemartin, 1 de Jerez de la Frontera (Cádiz);

Resultando que doña Inmaculada Vázquez Fernández-Lienres solicitó y obtuvo ayuda al estudio para cursar primero de Bellas Artes durante el curso 1981/82, dotada de 15.000 pesetas, para lo que declaró unos ingresos netos anuales de 280.000 pesetas, correspondientes al trabajo del cabeza de la unidad familiar, don Luis Vázquez Chaves, en un matadero y fábrica de embutidos, perteneciente a una sociedad compuesta por él mismo y por su hermano, don Miguel Vázquez Chaves;

Resultando que, una vez recibido el expediente en este Instituto se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar a la que pertenece el solicitante es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos, no declarados en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1981/82:

Una casa de dos plantas en la calle Permartín, 1, de Jerez de la Frontera, utilizado como domicilio familiar.

Una urbana en la calle General Franco, 25, en Cumbres de Enmedio.

Una urbana en la calle General Franco, 23, en Cumbres de Enmedio.

Una urbana en la calle Colón, 6, en Cumbres de Enmedio.

Una urbana en la calle Colón, 18 en Cumbres de Enmedio.

Una finca de 20 hectáreas de olivar en Arquillos (Jaén).

Una sexta parte, proindiviso, de una finca de 257 hectáreas y 75 áreas cedida mediante contrato a ICONA, y que no se encuentra en producción, situada en la Ventilla de Avila, en el término de Arquillos.

Un vehículo «Renault 6», matrícula CA-8453-B;

Resultando que, comunicado el plazo de vista y audiencia al solicitante, con fecha 4 de julio de 1984, contestó al mismo con las siguientes alegaciones:

Que las urbanas situadas en Cumbres de Enmedio eran los locales donde estaba situado el matadero industrial, que se hallaba su propiedad, compartida con otros hermanos de su padre, y que no producen renta alguna.

Que la finca de olivar situada en Arquillos, no produce renta alguna, por estar en período de reestructuración, perteneciendo además a varios hermanos.

Que la finca de Arquillos, cedida mediante contrato al ICONA no produce beneficios algunos;

Resultando que de las mencionadas alegaciones no se desprende ningún hecho probado que desvirtúe el contenido de los bienes imputados.

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación, y la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en niveles universitarios para el curso 1981/82;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña Inmaculada Vázquez Fernández-Lienres, vulnera lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981, la cual dispone que: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de selección ...».

Considerando que el expediente incoado a doña Inmaculada Vázquez Fernández-Lienres reúne las condiciones y requisitos

establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocados en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a doña Inmaculada Vázquez Fernández Lienres para el curso 1981/82 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Luis Vázquez Chaves, la obligación de devolver la cantidad de 15.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

25299

RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Santiago Bayo Asenjo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Santiago Bayo Asenjo, estudiante de primero de BUP, en el Colegio «Hermanos Maristas» de Segovia, y con domicilio familiar en calle Entrada a la Villa, 24, de Maderuelo (Segovia);

Resultando que, don Santiago Bayo Asenjo solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 83.000 pesetas para el curso 1983/84, para lo cual declaró unos ingresos netos anuales de 580.000 pesetas, obtenidos por el cabeza de la unidad familiar, don Santiago Bayo Martín, como agricultor mecánico por cuenta ajena;

Resultando que, solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que, la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes e ingresos, no declarados en la solicitud de ayuda:

Don Santiago Bayo Martín es socio, junto con cinco personas más (una de ellas su esposa, doña Sagrario Asenjo Mate), de la Cooperativa Agrícola, S. A. T. (PEPSAS), que tiene en explotación 330 hectáreas de terreno, 180 arrendadas y 155 en propiedad, correspondiendo estas últimas al padre del becario.

Que la participación de los padres del solicitante en dicha cooperativa es de una tercera parte del total.

Que dicha cooperativa posee además dos tractores y cosechadoras.

Que a la vez que socio, don Santiago Bayo Martín, es asalariado de la mencionada cooperativa, percibiendo un sueldo de 45.000 pesetas mensuales, única cantidad declarada en la solicitud de ayuda.

Resultando que en fecha 28 de junio de 1984, le fue comunicado abierto el plazo de vista y audiencia, al que contestó admitiendo la propiedad de los mencionados bienes y fuentes de ingresos, aunque alegando tener diversas deudas contraídas con la banca privada por préstamos para la formación de la cooperativa a que hemos hecho mención anteriormente;

Resultando que, de las mencionadas alegaciones, no se desprende hecho probado que desvirtúe el contenido de los bienes

y fuentes de ingresos probados, y no declarados en la solicitud de ayuda al estudio.

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regula la convocatoria del régimen general de ayudas al estudio, en niveles no universitarios, para el curso 1983/84;

Considerando que, de todo ello se deduce una ocultación de bienes y fuentes de ingresos que vulneran el artículo 33.1 de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982, que dice: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 30 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios»;

Considerando que, igualmente contraviene la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, que en su artículo 10.1 dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a don Santiago Bayo Aseño para el curso 1983/84 y, en consecuencia, imponer el interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Santiago Bayo Martín, la obligación de devolver las 83.000 pesetas percibidas en concepto de ayuda al estudio, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida su devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), en el título VIII, párrafo tercero.

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades, que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente resolución.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I.

Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

25300

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda a doña Mercedes Recio Illana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Mercedes Recio Illana, estudiante de primero de BUP en el Colegio «Hijas de Jesús», de Segovia, y con domicilio familiar en Campo de San Pedro (Segovia);

Resultando que, doña Mercedes Recio Illana solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 83.000 pesetas para el curso 1983/84, para lo cual declaró unos ingresos netos de 295.000 pesetas,

procedentes de un negocio propio de aserrado de maderas en Campo de San Pedro (Segovia); así como un «Citroën GS», matricula SG-4999-B, y una vivienda propia, que es el domicilio familiar;

Resultando que, solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que, la unidad familiar en la que está integrada la becaria que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes, no declarados en la solicitud de ayuda al estudio:

Una nave industrial en construcción en Fuenlabrada.
Una nave industrial, alquilada, en Humanes.

Resultando que, los ingresos netos declarados en la solicitud de ayuda al estudio (295.000 pesetas), no responden con las inversiones y gastos estimados como normales para la construcción de una nave industrial en Fuenlabrada, ni para el pago del alquiler de la situada en Humanes, ni por lo tanto, parecen responder a los ingresos medios estimados como normales para los bienes que poseen;

Resultando que, comunicado abierto el plazo de vista y audiencia al solicitante en 28 de junio de 1984, no contestó al mismo, no haciendo uso, por lo tanto, de los derechos que le confiere el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para su defensa.

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regula la convocatoria del régimen general de ayudas al estudio, en los niveles no universitarios, para el curso 1983/84;

Considerando que, de todo ello se deduce una ocultación de bienes e ingresos que vulneran el artículo 33.1 de la Orden de 11 de noviembre de 1982, que dice: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 30 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios»;

Considerando que, igualmente contraviene la Orden ministerial de 28 de diciembre, que en su artículo 10.1 dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a doña Mercedes Recio Illana para el curso 1983/84 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Francisco Recio Martín, la obligación de devolver la cantidad de 83.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), en el título VIII, párrafo tercero.

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Ma-